

Voces:

EMERGENCIA SANITARIA ~ PLAZO PROCESAL ~ PROVINCIA DE SANTA CRUZ ~ SUSPENSION DEL PLAZO PROCESAL

Tribunal: Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz(TSSantaCruz)

Fecha: 16/03/2020

Partes: Acuerdo

Publicado en: La Ley Online;

Cita Online: AR/JUR/1660/2020

Sumarios:

1 . Considerando las razones de salud pública, originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos del nuevo Coronavirus (COVID-19); corresponde declarar inhábil el período comprendido entre los días 17 y 31 de Marzo de 2.020 inclusive, en la totalidad de las dependencias judiciales de la Provincia de Santa Cruz, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan; y disponer que las dependencias judiciales aseguren una prestación mínima del servicio de Administración de Justicia.

Texto Completo:

Río Gallegos, marzo 11 de 2020.

Visto:

Las razones de salud pública, originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos del nuevo Coronavirus (COVID-19);

Considerando:

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que había sido declarada por la Ley 27.541. En un sentido similar el Poder Ejecutivo —mediante el Decreto Provincial N° 0273/2020— decretó el Estado de Emergencia Sanitaria por 180 días.

Que, en ese marco este Alto Cuerpo ha dictado diversas resoluciones por las cuales se resolvió aplicar en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación, como asimismo se dispusieron diversas medidas preventivas a efectos de mitigar el impacto sanitario de la pandemia.

Que, sin perjuicio de las medidas tomadas oportunamente, el estado sanitario actual requiere la adopción de medidas más eficaces a los fines de preservar la salud del personal judicial y de las personas que concurren a las diversas dependencias judiciales.

Que, en razón de lo señalado en los considerandos precedentes y a los fines de lograr una menor afluencia a los Tribunales, evitando la aglomeración de personas en estas últimas, resulta necesario adoptar las siguientes medidas:

a) Declarar inhábil el período comprendido entre los días 17 y 31 de Marzo de 2020 inclusive, en la totalidad de las dependencias judiciales de la Provincia de Santa Cruz, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

b) Disponer que las dependencias judiciales aseguren una prestación mínima del servicio de Administración de Justicia, durante el plazo establecido en el punto anterior, debiendo cubrirse prioritariamente con los Magistrados, Funcionarios y personal mínimo e indispensable que el titular de cada dependencia determine, licenciándose al resto del personal con goce de haberes, el cual no concurrirá a prestar servicios aunque deberá estar a disposición del titular para el caso que éste lo requiera.

c) Fijar el horario laboral de funcionamiento de las distintas dependencias judiciales, durante dicho período, de 8 a 12 horas.

d) Suspender la atención al público, salvo para las actuaciones procesales en las que resulte indispensable la presencia de Letrados y/o las partes.

e) Establecer que en los asuntos que no admiten demoras, las partes podrán solicitar habilitación de días y horas inhábiles en los términos del Art. 154 del Cód. Proc. Civ. y Comercial.

f) Disponer que en aquellos casos de menores en edad escolar (niveles Inicial, Primario y Secundario) cuyos

padres o madres cumplan funciones en este Poder Judicial, se exceptuará de asistir a su lugar de trabajo. Si ambos se desempeñaren en el poder judicial, la licencia se otorgará solo a uno de ellos.

g) Exhortar a la totalidad del personal judicial a dar estricto cumplimiento a los protocolos, recomendaciones, normativas de las autoridades nacionales y provinciales, con competencia en la materia, a fin de evitar la propagación de la pandemia, extremando los cuidados de higiene y prevención. Dando especial cumplimiento a las situaciones de cuarentena, aislamiento y permanencia en los domicilios.

Por ello, y atribuciones conferidas por el Artículo 133 de la Constitución Provincial y por el Art. 33° inciso n) de la Ley Provincial N° Uno (según texto ordenado Ley 1600 y su modificatoria, Ley 2.404), el Excmo. Tribunal Superior de Justicia resuelve:

1°) Declarar inhábil el período comprendido entre los días 17 y 31 de Marzo de 2020 inclusive, en la totalidad de las dependencias judiciales de la Provincia de Santa Cruz, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

2°) Disponer que las dependencias judiciales aseguren una prestación mínima del servicio de Administración de Justicia, durante el plazo establecido en el punto anterior, debiendo cubrirse prioritariamente con los Magistrados, Funcionarios y personal mínimo e indispensable que el titular de cada dependencia determine, licenciándose al resto del personal con goce de haberes, hasta tanto se dispongan nuevas disposiciones en esta materia.

3°) Fijar el horario laboral de funcionamiento de las distintas dependencias judiciales, durante dicho período, de 8 a 12 horas (turno matutino) y de 12 a 16 horas (turno vespertino)

4°) Suspender la atención al público, salvo para las actuaciones procesales en las que resulte indispensable la presencia de Letrados y/o las partes.

5°) Establecer que en los asuntos que no admiten demoras, las partes podrán solicitar habilitación de días y horas inhábiles en los términos del Art. 154 del Cód. Proc. Civ. y Comercial.

6°) Disponer que en aquellos casos de menores en edad escolar (niveles Inicial, Primario y Secundario) cuyos padres o madres cumplan funciones en este Poder Judicial, se exceptuará de asistir a su lugar de trabajo. Si ambos se desempeñaren en el poder judicial, la licencia se otorgará solo a uno de ellos.

7°) Exhortar a la totalidad del personal judicial a dar cumplimiento a los protocolos, recomendaciones, normativas de las autoridades nacionales y provinciales, con competencia en la materia, a fin de evitar la propagación de la pandemia, extremando los cuidados de higiene y prevención, debiendo dar especial cumplimiento a las medidas de cuarentena, aislamiento y permanencia en los domicilios.

8°) Regístrese. Comuníquese. Publíquese en la página web del Poder Judicial. Tomen conocimiento Secretaría de Superintendencia y Jurisprudencia, Dirección General de Administración (Contaduría), Dirección de Administración (Prosecretaría) y Dirección de Informática. — Daniel M. Mariani. — Paula E. Ludueña Campos. — Alicia de los Angeles Mercau. — Enrique O. Peretti. — Renee G. Fernández.